

**Informe 22/2009, de 7 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Asunto: Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación por la Universidad de Zaragoza.**

## **I. ANTECEDENTES**

El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2009, en el que solicita se informen el Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares **para los contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio)**, adaptados a las prescripciones de la LCSP, con el fin de que, una vez sean informados por esta Junta Consultiva, puedan ser aprobados por el órgano de contratación de la Universidad de Zaragoza.

Se acompañan al oficio el Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los contratos indicados, así como el Informe preceptivo evacuado por la Letrada Jefe del Servicio Jurídico de la Universidad de Zaragoza.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2009, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

## **II. Observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con las cláusulas administrativas de los pliegos examinados.**

Se somete a informe el Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares **para los contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación.**

Con carácter previo, esta Junta quiere advertir que en el Informe 15/2009, de 15 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, Asunto: Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9 y 180.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación por la Universidad de Zaragoza, se hicieron ciertas observaciones y sugerencias generales que no aparecen incluidas en este Pliego.

El Modelo tipo de pliegos presentados a Informe, obviamente, adoptan idéntica estructura y aparente similar contenido a los ya existentes así como a

los aplicables a los distintos contratos a tramitar por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares constan –como en los anteriores- de:

a) un cuadro resumen del contrato (CARÁTULA), compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a P mayúscula.

b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, dividido, a su vez, en subapartados, a los que se ha procedido a dar nueva redacción de determinadas cláusulas.

c) Once anexos que se relacionan con números romanos del I al XI.

Con carácter general esta Junta desea advertir que estos Pliegos no han tenido en cuenta las observaciones ya realizadas por esta Junta, por lo que se vuelve a reiterar recordando que su no inclusión, en tanto no se trate de sugerencias formales, condicionan la consideración como favorable de este Informe. Esta Junta entiende que la emisión con carácter preceptivo de este Informe no puede conducir a la situación de considerar a éste como un mero trámite formal carente de significado, sino que debe ser un instrumento para garantizar la corrección del procedimiento utilizado. En consecuencia, se presentan y, en su caso, reiteran, las siguientes observaciones y sugerencias:

a) La exigencia de garantía provisional –apartado 2.2.1- requiere que sus causas estén justificadas y deberán haberse fijado en el expediente. No es está una cuestión menor dado que, máxime en actual coyuntura económica-financiera, tiene importantes consecuencias prácticas al poder impedir el acceso al mercado de las PYMES.

b) Se reitera la necesidad de que se recoja expresamente la cuestión relativa a la confidencialidad de los documentos aportados por los licitadores. Es esta una cuestión reflejada en anteriores informes de esta Junta. Así, resultaría muy adecuado recoger dentro de la documentación administrativa a aportar por los licitadores ("SOBRE UNO") la obligación de presentar una declaración de éste sobre que documentos y datos de su oferta tienen carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación disponga de elementos de juicio que le permitan dar cumplimiento a la previsión del artículo 124.1 LCSP, que establece la posibilidad de no divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, afectando en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

c) En la cláusula "2.2.6. *Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación*", como ya se indicó en el Informe 5/2009, sería conveniente indicar que tipo de recursos caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada (recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP) y no armonizada (recurso de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La mera indicación de "los recursos que caben contra dicho acto y los plazos de interposición" es claramente insuficiente, introduciendo inseguridad jurídica. Reiteramos que deben citarse expresamente el tipo y plazo de recursos en tanto acto de trámite cualificado. Su no inclusión introduce evitables dosis de inseguridad jurídica, pudiendo producir efectos distorsionadores en la práctica de las notificaciones.

d) Se recuerda nuevamente que si bien la cláusula 2.2.7 es

inicialmente correcta siempre que al anunciarse la mesa en el perfil de contratante se indique tanto cargo como nombre de la persona que la ocupa, previendo las personas que, en su caso, suplirán a las designadas. Sólo así podrán aplicarse correctamente las reglas de abstención y recusación previstas por la Ley 30/1992. Asimismo, aunque resulta también correcta la cita del artículo 22 del RD 817/2009, parece aconsejable introducir las funciones de las Mesas de Contratación recogidas en este precepto en aras a una mayor seguridad jurídica.

e) Esta Junta vuelve a insistir en que sería conveniente explicitar en los pliegos las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación provisional o haya transcurrido los plazos que establece el artículo 145 LCSP para realizar la adjudicación provisional, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 49.2.d) LCSP, esta retirada lleva implícita la prohibición para contratar al empresario que lo realice, regulación que por novedosa y por la importancia de sus consecuencias, pudiera ser adecuado que se señalara en los pliegos.

f) Con la misma argumentación que al Informar los Modelos tipo de Pliegos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recomienda –siempre que sea posible- la constitución de Mesas Permanentes de Contratación o Mesas a las que se les atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, cuya composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, tal y como señala el artículo 21 RCSP.

g) Se vuelve a insistir que, a diferencia de lo realizado por la Comunidad Autónoma, no se incorporan dos nuevos anexos, relativos a modelos de declaraciones responsables del licitador (no incursión en prohibiciones de contratar y haber teniendo en cuenta en la presentación de la oferta las obligaciones legales en materias laboral y medioambiental). La

incorporación de estos modelos resulta muy conveniente, evitando que el licitador presente la documentación defectuosa y contribuyendo a agilizar las actuaciones de las Mesas de Contratación. Igualmente llama la atención la no inclusión de una cláusula relativa a los efectos de la presentación de proposiciones.

h) En lo relativo a la cláusula 2.3.2 se insiste en que debería de especificarse que cuando estemos en contratos sujetos a regulación armonizada, el recurso especial previsto en el artículo 37 LCSP tiene carácter obligatorio y preclusivo, de manera que en el caso de no interponerse, no será susceptible dicho acto de recurso en vía contencioso-administrativa directamente, aspecto éste que ya ha sido analizado por esta Junta en su informe 18/2008, de 21 de julio. Asimismo, conviene recordar que tal recurso tiene carácter suspensivo sin que proceda la elevación a definitiva y perfección del contrato hasta que se resuelva de forma expresa. Por motivos de seguridad jurídica parece conveniente aclarar que la adjudicación definitiva sólo podrá ser objeto de fiscalización de concurrir alguna causa de invalidez específica de tal acto.

### III. CONCLUSION

I. El Modelo Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio) de la Universidad de Zaragoza, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo al que se ajustarán los contratos que celebre la Universidad de Zaragoza. Así, a la vista de lo expuesto **se entenderá informado favorablemente por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa** en tanto se incorporen las observaciones

formuladas en el presente Informe y, en su caso, las sugerencias.

**Informe 22/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 7 de octubre de 2009.**